

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 010/2016.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. En fecha 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió ante la Oficialía de Partes de este organismo garante, el oficio CTAG/1203/2016, signado por el Mtro. César Omar Avilés González, en su carácter de Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:

**H. Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Presente**

Por este conducto aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente y por acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, me permito someter a su amable consideración la siguiente consulta jurídica, relativa al medio jurídico idóneo para garantizar el derecho de todo titular de datos personales de conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 23, punto 1, fracción II de la LTAIPEJM.

La presente consulta surge en virtud de que esta Casa de Estudios recibió una solicitud de protección de información confidencial mediante la cual se solicitó conocer el tratamiento que este sujeto obligado ha dado a los datos personales de su titular.

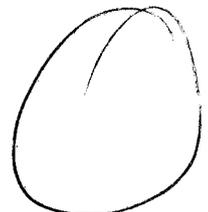
En consecuencia, esta Universidad analizó el caso y advirtió que si bien el artículo 23.1, fracción II de la LTAIPEJM contempla el derecho de los titulares de información confidencial a conocer la utilización de sus datos personales, no menos cierto resulta que el Procedimiento de Protección de Datos Personales que establece el artículo 66 de dicha norma, contempla solamente el acceso a la información confidencial, pero no así al tratamiento que se haga de dicha información.

En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con el Reglamento de la LTAIPEJM, el derecho de acceso a datos personales consiste en lo siguiente:

"Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se entenderá por:

I. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)"

En este orden de ideas, se advierte que el derecho de acceso a información confidencial, desde una interpretación literal de la norma, tiene por objeto que el Comité de Transparencia entregue al titular de los datos personales que obren en sus archivos físicos o electrónicos, excluyendo el acceso a otra información como lo es la utilización,



modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial.

Por ello, este sujeto obligado encuentra relevante someter a consideración de este órgano garante tal cuestión, a fin de que manifieste cuál es la vía idónea para ejercer el derecho que establece el artículo 23.1 fracción II de la LTAIPEJM.

...

2. En la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la presentación del recurso antes mencionado, mismo que se remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el memorándum SEJ/370/2016, el 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. Que para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º apartado A, fracciones II y III, 16 párrafo segundo, y 116, fracción VIII.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 68, fracción III.
3. Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 4º y 9.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 21-Bis, párrafo 1, fracción III, 23, párrafo 1, fracción II.

5. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 2, fracción III, y 53.
6. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento Décimo Noveno, Vigésimo Sexto y Quincuagésimo Sexto.

ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo el citado numeral, señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo.

Así, de conformidad a los artículos 6º, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo, la protección de datos personales es un derecho de toda persona para que la información que se refiere a su vida privada y sus datos personales sea protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fijen de manera específica las leyes.

Si bien es cierto, en la actualidad no existe una norma específica en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, la materia se encuentra parcialmente regulada en instrumentos normativos diversos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos personales señala que:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

...

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), establece como uno de sus objetivos el de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial (artículo 2, párrafo 1, fracción V); reitera además, en su artículo 21-Bis, las obligaciones de los sujetos en relación a los datos personales, reproduciendo el contenido del artículo 68, de la Ley General, antes señalado.

Asimismo, el artículo 23, de la citada Ley, señala los derechos de los titulares de información (datos personales), en los términos siguientes:

Av. Vallarta 1512, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:
 - I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;
 - II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;**
 - III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;
 - IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y
 - V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

...
(Énfasis añadido)

En cuanto a la fracción II, del artículo antes aludido, al mencionar "utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto..." se refiere al tratamiento de los datos personales. En este tenor, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a la facultad otorgada en la Ley de Transparencia en su artículo 38, párrafo 1, fracción XII, emitió los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", mismos que señalan, respecto al tratamiento de los datos que:

DÉCIMO NOVENO: Cuando un sujeto obligado reciba información que tenga el carácter de confidencial, este deberá hacer del conocimiento de la persona física o jurídica que entregue dicha información, la existencia del aviso de confidencialidad que establece el reglamento de la Ley de la materia.

El aviso de confidencialidad, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Transparencia, es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable del

tratamiento de los datos (sujeto obligado), que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales (artículo 2, fracción III); el cual debe contener:

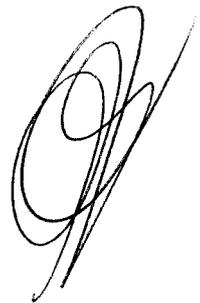
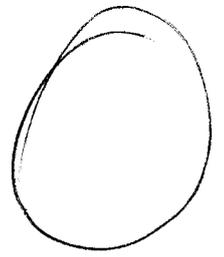
Artículo 53. Los sistemas de información confidencial deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto, previamente se informará a los titulares con un aviso de confidencialidad, el cual deberá contener:

I. Requisitos:

- a) No usar frases inexactas, vagas o ambiguas;*
- b) Tomar en cuenta, para su redacción, los perfiles de los titulares de los datos personales.*
- c) No incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;*
- d) En caso de que se incluyan casillas para que el titular otorgue su consentimiento, las mismas no deberán estar marcadas previamente; y*
- e) No remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular;*

II. Información:

- a) La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;*
- b) La información confidencial que será sometida a tratamiento;***
- c) El señalamiento expreso de información confidencial sensibles que se tratarán;*
- d) Las finalidades del tratamiento;***
- e) Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;*
- f) Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;***
- g) La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;*



- h) Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos acceso rectificación cancelación y oposición ;
- i) Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;
- j) Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la información confidencial;
- k) La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos; y
- l) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.

...

Siendo puntuales según se desprende del Manual de Protección de Datos Personales¹ el Titular tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del sujeto obligado responsable, así como a conocer el aviso de confidencialidad al que está sujeto el tratamiento y la información relativa a las condiciones y generalidades del tratamiento, sin menoscabo de aquellos sobre los cuales no se encuentren descritos en el aviso de confidencialidad.

De este modo, es claro que el titular de la información confidencial debe ser informado sobre el tratamiento que el sujeto obligado dará a la misma y éste (el sujeto obligado) debe darle exclusivamente el tratamiento que informó al titular con las salvedades de la Ley; asimismo, queda manifiesto que la información sobre el tratamiento general que se dará a los datos

¹ Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Manual de Protección de Datos Personales, ITEI, abril 2016, p. 6, disponible en: <
http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/manual_pdp/docs/manual_PDP_low.pdf

personales se materializa a través del aviso de confidencialidad y privacidad².

En este sentido, es necesario considerar que si bien el principio de información está perfectamente materializado en el Aviso de Confidencialidad del sujeto obligado (que es validado por este Instituto), la información contenida en el mismo puede dejar incertidumbre en relación al tratamiento específico que el sujeto obligado como responsable, está dando a los datos personales del titular, ya que, como lo señala el artículo 2, fracción XVI, del Reglamento de la Ley, se entiende por tratamiento, *la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, establecen los principios que deberán observar los sujetos obligados en el tratamiento de los datos personales:

VIGÉSIMO PRIMERO: En el tratamiento particularmente de los datos personales, los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, confidencialidad consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

En este sentido, y de acuerdo al caso planteado por el sujeto obligado en el texto que motiva la presente consulta jurídica, en relación al tratamiento específico de los datos personales, debe tomarse en cuenta que es derecho del Titular ser informado sobre cualquier aspecto de su información confidencial en aras de garantizar que se estén aplicando la totalidad de los principios en el tratamiento de su información; el Comité de Transparencia del sujeto obligado, puede referir a su aviso de confidencialidad a efecto de señalar el tratamiento de los datos, y prevenir

² Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos / Secretaría de Protección de Datos Personales, *Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, IFAI, julio 2014, p. 36, disponible en: <<http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Gu%C3%ADa%20obligaciones%20de%20la%20LFPDPPP.pdf>

siempre que se trate de solicitudes de acceso al tratamiento al Titular para que señale específicamente los trámites ante el sujeto obligado en los que ha proporcionado sus datos personales, conforme al artículo 71, de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de dar una respuesta sobre el tratamiento de la Información en cada caso específico.

Por los razonamientos vertidos anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI, así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto

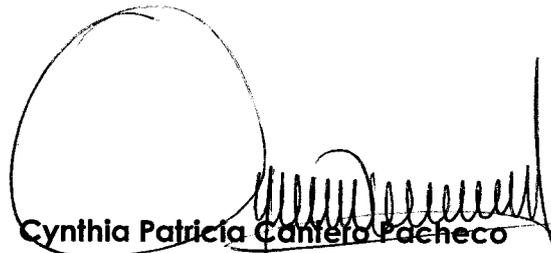
DICTAMINA

PRIMERO. El medio jurídico idóneo para garantizar el derecho de todo titular de datos personales a conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados, se materializa a través del aviso de confidencialidad. En relación al tratamiento específico de los datos personales, debe tomarse en cuenta que es derecho del Titular ser informado sobre cualquier aspecto de su información confidencial en aras de garantizar que se estén aplicando la totalidad de los principios relativos al tratamiento de su información; en este sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, aludirá a su aviso de confidencialidad a efecto de señalar el tratamiento de los datos, y prevendrá a su titular, cuando la solicitud se refiera al tratamiento específico, para que señale los trámites ante el sujeto obligado en los que ha proporcionado sus datos personales, conforme al artículo 71, de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de dar una respuesta sobre el tratamiento de la Información en cada caso específico.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen al Mtro. César Omar Avilés González, Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, por los medios legales aplicables.

TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.



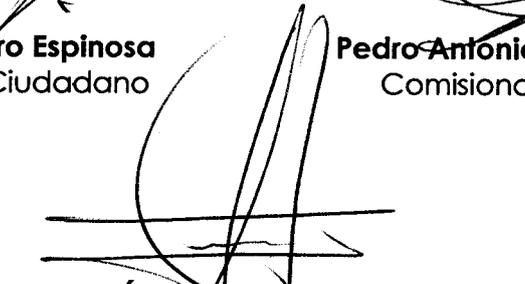
Cynthia Patricia Cárdena Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 010/2016, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.



DJ/DPDP